

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO DE PORTE.

Rs. vn.

Rs. vn.

Un mes. 9
Tres id. 27
Seis id. 48
Un año. 96

Un mes. 15
Tres id. 40
Seis id. 80
Un año. 160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias en la provincia desde que se publican oficialmente en la Gaceta, y los cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

Gobierno

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 158.

JUNTA

de la Deuda pública.

En conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la decimacuarta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio

consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

500,000

De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500,000

De las referidas sumas se invertirán:

750,000

En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halla representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

375,000

En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse

1.125,000

1.125,000

1.125,000

la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio; y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediere de la expresada cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo ó voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deu-

1.125,000

1.125,000

da el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:

375,000

Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 51, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Consul ó en

cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el dia 20 del actual, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que cor-

responda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Enero de 1853. —El Secretario, Angel F. de Heredia. —V. B. —El Director general, Presidente, P. V., Ciudad.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellón nominales en Deuda al cambio de

centavo y por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 122.

Persuadida esta Comision provincial de que la suscripcion á la REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA y á la AURORA, puede ser una adquisicion muy útil á los Profesores del ramo, pues por ella estarán al corriente de la marcha de sus progresos, de la parte legislativa, y de otras cosas que á su interes conciernen; ha acordado recomendar dichos periódicos á los Maestros y Maestras de las escuelas de esta provincia, previniéndoles que la publicacion continua bajo las mismas bases que hasta aqui; y que en el presente año ofrece la ventaja de haber de dar á luz dos obras de grandísima importancia: un TRATADO POPULAR DEL SISTEMA METRICO, el mas estenso de los publicados en español, y la traduccion directa del alemán del notabilísimo tratado de pedagogia de Niemeyer.

Córdoba 10 de Enero de 1853. —Juan B. Enríquez. —Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 169.

La Direccion general de Fabricas de efectos estancieros, casas de moneda y minas, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion de mi cargo con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue. —La Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por esa Direccion se ha servido prorogar hasta el

31 del mes actual el término señalado para que los particulares ó funcionarios públicos puedan cangear el papel sellado del año último por otro de la misma clase. Pasada esta proroga será recogido sin indemnización y á reserva de lo que corresponda con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y la instrucción de 14.º de Octubre del mismo año. Lo traslado á V. S. que se sirva dar publicidad á esta Real determinación y prevenir particularmente á los administradores, que al hacer el cambio de los pliegos de papel sellado que se presenten, exijan que el interesado ponga sobre cada pliego el recibo del que se les entrega en su lugar, identificando su persona si no fuese conocida.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 20 de Enero de 1853. —El Gobernador. — Juan B. Enriquez.

Circular núm. 165.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo proveniente en la Real orden de 28 de Febrero de 1846, se publican nuevamente las vacantes de las escuelas de niños de Conquista y aldea de Zapateros, á cuyos encargados en la enseñanza se les remunera con la cantidad de 500 rs. y la de Villaharta con la de 550. También se halla vacante la escuela de Jauja, á cuyo Profesor se le asigna la cantidad de 2000 rs. anuales pagaderos por trimestres de fondos municipales y 200 para casa y local de la clase, con mas las retribuciones de los niños pudientes, y la de aldea de Peñarroya con la dotacion de 2000 rs. Igualmente se anuncian las escuelas de niñas de Alcaracejos, Añora, Blazquez, Castil de Campos, Espiel, Fuente Tojar, Granjuela, Hornachuelos, Nueva Cartella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque y Villaralto, con la dotacion de 1334 rs., pagaderos por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres, y asimismo la de Morente con la gratificacion de 730 rs.

Los aspirantes á esta plazas presentarán en el término de un mes las solicitudes acompañadas de su fé de bautismo, certificaciones de conducta dadas por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio y título de Profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 19 de Enero de 1853. — Juan B. Enriquez. — Francisco de Borja Pavon, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 30

D. Manuel de Olaegui y Castilla, Alcalde Constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que estando concluido en borrador el padron ó amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se ponga de manifiesto al público en su Sria. por término de quince dias, computados desde la insercion del presente en el boletín oficial de la provincia, para oír de agravios, donde podrán acudir los vecinos y hacendados forasteros á deducirlos; entendidos que transcurrido dicho plazo no se los pirá.

Santaella cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. — Manuel de Olaegui y Castilla.

El Dr. D. José Maria de Trevilla, Pbro. Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de ella y su Obispado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes concursados de D. Alvaro Joaquín del Rosal, Pbro. de la villa de la Rambla de este Obispado, para que comparezcan en este tribunal á ejercitarlo en el término de treinta dias, que al efecto se señala, y para que concurren con los títulos y documentos que justifiquen sus acciones á la primera junta que debe celebrarse el veinte y tres de Febrero próximo á las once de su mañana en el salón de Audiencia pública, con el objeto de proceder al nombramiento de Síndico y de Administrador, y de resolver lo demas que corresponda, apercibiendolos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, y pasarán por lo que se acuerde á solicitud de los interesados que tienen hechas sus reclamaciones; pues así lo he mandado por providencia de trece del corriente en los autos principales de concurso de citados bienes á instancia de diferentes acreedores que demandan sus créditos contra el referido deudor común.

Córdoba diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. — Dr. Trevilla. — Por mandado del Sr. Provisor. — Dr. D. Elias Portocarrero.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto García Tena calle de la Librería núm. 2.